

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL CONCILIACIÓN  
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)**

<b>Interlocutorio Nro.</b>	Nro. <b>0083</b> de <b>2022</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-10-002-2021-00281-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Audiencia</b>	Nro. <b>0013</b> de <b>2022</b>
<b>Demandante</b>	Ricardo León Hernández Sánchez
<b>Demandado</b>	Angie Yulisa Cardona Sánchez
<b>Tema</b>	Revisión del Régimen de Visitas.
<b>Decisión</b>	Aprueba conciliación.

**INTERVINIENTES.-**

<b>Calidad:</b>	Demandante
<b>Nombre:</b>	Ricardo León Hernández Sánchez
<b>C.C.</b>	1.037.646.630
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:ricardo.hs@live.com">ricardo.hs@live.com</a>

<b>Calidad:</b>	Apoderado parte demandante
<b>Nombre:</b>	Dra. Diana María Díaz García
<b>C.C.</b>	43.907.185
<b>T.P.</b>	315.272 del Consejo Superior de la Judicatura
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:dianadiaz25-@hotmail.com">dianadiaz25-@hotmail.com</a>

<b>Calidad:</b>	Demandada
<b>Nombre:</b>	Angie Yulisa Cardona Sánchez
<b>C.C.</b>	1.007.361.878
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:yulii-snchz@hotmail.com">yulii-snchz@hotmail.com</a> , <a href="mailto:yulii.snchz.26@gmail.com">yulii.snchz.26@gmail.com</a>

<b>Calidad:</b>	Agente del Ministerio Público
<b>Nombre:</b>	Dr. Conrado Aguirre Duque
<b>C.C.</b>	70.301.271

T. P.	154.980
Correo Electrónico	<a href="mailto:caguirre@procuraduria.gov.co">caguirre@procuraduria.gov.co</a>

Se inicia la audiencia por parte del titular del juzgado contando con la presencia de las partes, la mandataria judicial del demandante y el señor Agente del Ministerio Público.

La diligencia se llevó a cabo dentro de los términos de ley, al comenzar el señor juez hizo una síntesis respecto a lo que significa el derecho a las visitas de los niños, niñas y adolescentes, con la intervención activa del Procurador Judicial, quien también instó a las partes a que dejaran a un lado sus diferencias y procuraran materializar este derecho en beneficio de sus hijos. Seguidamente, en la etapa conciliatoria, ambas partes manifestaron que en este momento no presentan ningún inconveniente respecto a las visitas que puede hacer el padre, señor RICARDO LEÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ a sus hijos ANTONY y ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ CARDONA, las que se están llevando a cabo de manera consensual entre los progenitores. Advierten que han mejorado sus procesos comunicativos y están dando cumplimiento al régimen de visitas que fue acordado ante la Comisaría de Familia Trece de Medellín, por ello consideran que es innecesario con el trámite, que seguirá vigente el régimen de visitas conciliado ante la Comisaría de Familia trece, y solicitan se dé por terminado el proceso.

Dada la manifestación que han expresado fundamentalmente el señor RICARDO LEÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y la señora ANGIE YULISA CARDONA SÁNCHEZ, en su condición de progenitores de los niños ANTONY y ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ CARDONA, en el sentido de que han reactivado una buena relación en cuanto a la regulación de visitas que puede hacer el padre a los pequeños, se mantendrá esa manifestación de voluntad de no continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo al que llegaron los señores RICARDO LEÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y ANGIE YULISA CARDONA SÁNCHEZ, con la coadyuvancia del señor Agente del Ministerio Público.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO**, con la advertencia de que continuará vigente el régimen de visitas acordado por ellos ante la Comisaría de Familia Trece, el 23 de abril de 2019.

Siendo las 9:35 a.m., se termina la diligencia.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

b.p.m.